



23/12/1904

1

*Puerto Rico
Derechos
Molina*

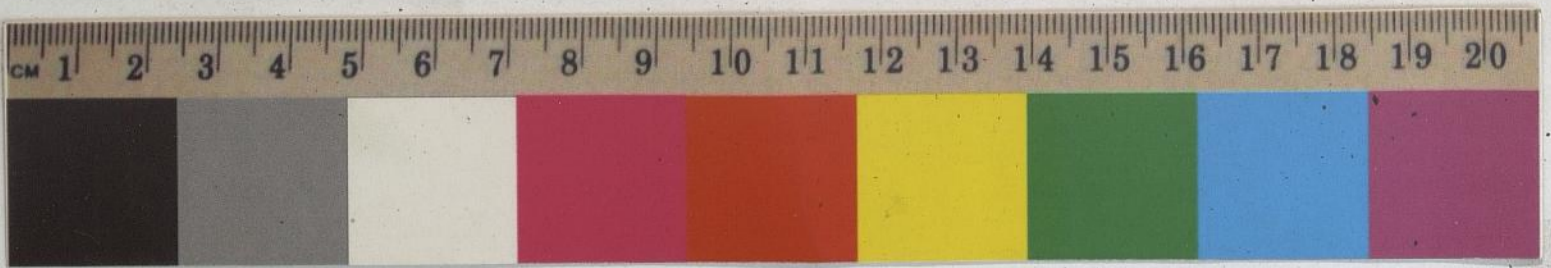
Conste por la presente escritura, como si fuera por instrumento público y á eu- go carácter se elevará cuando lo solicite cualquiera de los infrascritos, que yo Ra- fael Raro H., como Gerente de la socie- dad Raro Herrera Hermanos, reconozco de- ber al señor Gustavo Pintos Boyle, la su- ma de cuarenticinco mil soles de plata (S/45.000), que en calidad de mitos he re- cibido de él á mi entera satisfacción, y cuya suma se destina á la explotación de los fundos de la mencionada Sociedad.

El pago de los expresados cuarenticinco mil soles se efectuará por dividendos mensuales, á partir del 1.º de julio próximo, en el Escritorio que Raro Herrera Hermanos tienen establecido en Puyillo; y al efecto, al tiempo de firmarse esta escritura, se entregará al señor Gustavo Pintos Boyle, en cancelación de la quindiciada suma, cinco letras, cu- yos valores y fechas de su vencimientos son los siguientes:

- Una de diez mil soles al 1.º de julio de 1905
- 2.ª " diez mil soles " 1.º " Agosto "
- 3.ª " diez mil soles " 1.º " Setiembre "
- 4.ª " diez mil soles " 1.º " Octubre " y
- una de cinco mil soles " 1.º " Novre. del mismo año de 1905.

El señor Pintos Boyle per- cibirá el uno por ciento (1%) de interés mensual, que se le abonará por plazos vencidos, con la correspondiente rebaja por las entregas que, al cubrirse estas le- tras, se le vayan haciendo á cuenta.

AA-HCH-1.4
Cw. 12
Po. 80
Fs. 2



del capital.

En garantía del acreedor, Carco Herrera Hermanos hipotecan su fundo "El Molino" y los capitales en él radicados, fundo que les pertenece en propiedad y sobre el que no pesa otro gravamen que una hipoteca por £ 5.000. a favor de la casa Graham Rowe y C^o. de Lima.

El deudor hace formal renuncia de cuantas acciones y excepciones pudieran favorecerle en juicio o fuera de él, y se obliga, en consecuencia, al fiel cumplimiento de este contrato y al abono de las letras que se dejen puntualizadas y que el señor Pinillos Hoyle podrá hacer efectivas, ejercitando los derechos y acciones que la ley le acuerda.

Es potestativo de Carco Herrera Hermanos devolver el dinero mutuado antes del término fijado, dando aviso al acreedor con un mes de anticipación.

Conforme el señor Pinillos Hoyle con las anteriores estipulaciones, firma también este documento, que se extiende por duplicado, a fin de que cada interesado conserve un ejemplar.

Lima, 27 de diciembre de 1904.

Carco Herrera Hermanos

Gustavo Pinillos Hoyle

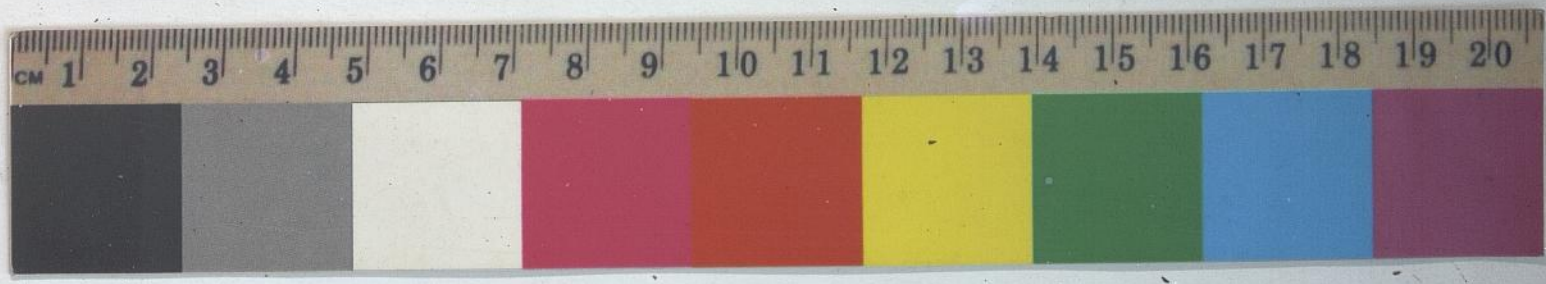


Conste por la presente escritura, como si fuera por instrumento público, y á cuyo carácter se elevará cuando lo solicite cualquiera de los infrascritos, que yo Rafael Carró H., como Gerente de la sociedad Carró Herrera Hermanos, reconozco deber al señor Gustavo Pinillos Hoyle, la suma de cuarenticinco mil soles de plata (745000), que en calidad de mútuo he recibido de él á mi entera satisfacción, y cuya suma se destina á la explotación de los fundos de la mencionada sociedad.

El pago de los expusados cuarenticinco mil soles se efectuará por dividendos mensuales, á partir del 1.º de julio próximo, en el Escritorio que Carró Herrera Hermanos tienen establecidos en Trujillo; y al efecto, al tiempo de formar se esta escritura, se entregará al señor Gustavo Pinillos Hoyle, en caución de la preindicada suma, cinco letras, cuyos valores y fechas de sus vencimientos, son los siguientes:

- Una de diez mil soles al 1.º de julio de 1905
- Y " diez mil soles " 1.º " agosto " "
- Y " diez mil soles " 1.º " Setiembre " "
- Y " diez mil soles " 1.º " octubre " "
- una de cinco mil soles 1.º " Noobr. del mismo año de 1905.

El señor Pinillos Hoyle percibirá el uno por ciento (1%) de interés mensual, que se le abonará por plazos vencidos, con la correspondiente rebaja por las entregas que, al cubrirse estas letras, se le vayan haciendo á cuenta del capital.



En garantía del acaudor, Raro Herrera Hermanos hipotecan su fundo "El Molino" y los capitales en él radicados, fundo que les pertenece en propiedad y sobre el que no pesa otro gravamen que una hipoteca por £.5000 a favor de la casa Graham Rowe y C.^{ia} de Lima.

El deudor hace formal renuncia de cuantas acciones y excepciones pudieran favorecerle en juicio o fuera de él, y se obliga, en consecuencia al fiel cumplimiento de este contrato y al abono de las letras que se digan puntualizadas y que el señor Punitos Hoyle podría hacer efectivas ejercitando los derechos y acciones que la ley le acuerda.

Es potestativo de Raro Herrera Hermanos devolver el dinero mutuado antes del término fijado, dando aviso al acaudor con un mes de anticipación.

Conforme el señor Punitos Hoyle con las anteriores estipulaciones, firma también este documento, que se extiende por duplicado, a fin de que cada interesado conserve un ejemplar.

Punitos, 27 de diciembre de 1904.
Raro Herrera Hermanos

